



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00753-00
CUADERNO: 1 -DIGITAL

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1. PRESENTAR de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por conceptos de alimentos y vestuario, indicando a qué periodo (mes a mes) corresponden con su respectivo incremento, que corresponde al incremento del Índice de precios al consumidor IPC. (Artículo 82 numeral 4º del C. G. del P.).

2. EXCLUIR de las pretensiones los intereses, tenga en cuenta el apoderado que, en este tipo de procesos no proceden los intereses moratorios, toda vez que son obligaciones de tracto sucesivo por lo que no se generan aquellos y que la tasación de los legales se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la anterior aclaración, adecúense las pretensiones.

3.-APORTAR los documentos que soporten los rubros que se pretenden ejecutar por concepto de educación y salud.

4. EXCLUIR la pretensión cuarta, toda vez que la solicitud no es del resorte del proceso ejecutivo, por lo que, deberá adelantar el proceso correspondiente.

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito y el nuevo poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **171**

HOY: **12 de diciembre de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP